

Corte Suprema, 11 de enero de 2017

Servicio Nacional del Consumidor con Importadora Bisón e Importadora Y Exportadora Asia LATAM

Rol N°	99909-2016
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Inadmisible
Voces	Denuncia infraccional, volumen juguetes, rotulación, casación en juicios de Policía Local
Normativa relevante	Artículos 3 letra b) y d), 29, 45 y 50 A de la Ley N°19.946; Decreto Supremo N°114 Ministerio de Salud; Reglamento sobre seguridad de los juguetes y artículo 38 de la Ley N°18.287

Resumen

El Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, "SERNAC") interpuso una denuncia infraccional en contra de Importadora Bisón e Importadora y Exportadora Asia LATAM, debido a que 3 juguetes comercializados por estas importadoras excedían el nivel promedio de volumen permitido por la Norma Chilena de Calidad, razón de ello es que el SERNAC recomendó que estos productos deben ser rotulados con la siguiente indicación: "¡ADVERTENCIA! No utilizar cerca del oído. Un mal uso puede causar problemas de audición", rotulado que no fue implementado en los juguetes por las importadoras, estimando el SERNAC que las importadoras habían incumplido con su deber de información, el deber de resguardar la seguridad de los consumidores y el deber de rotular los bienes e incorporar advertencias e indicaciones en productos cuyo uso resulte potencialmente peligroso.

La sentencia de primera instancia, dictada por el 4° Juzgado de Policía Local de Santiago, acogió la denuncia interpuesta, considerando que las denunciadas efectivamente tenían el deber de rotular o incorporar en el envase de los juguetes, la advertencia señalada.

Frente a esta sentencia, el denunciado interpuso recurso de apelación. La Corte de Apelaciones de Santiago revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, declaró que se rebajarían las multas impuestas, en razón de que no se advierte que las infracciones tengan carácter de reiteradas, resultando desproporcionado el monto de la multa. Se confirma la sentencia en todo lo demás.

El denunciado, interpuso recurso de casación en el fondo, argumento que hubo una incorrecta interpretación del derecho, incurriendo en error la sentencia. A pesar de que el artículo 38 de la Ley N°18.287 niega lugar al recurso, solicita que la Corte Suprema admita este recurso, en relación al artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, al tener la Corte la facultad de examinar la procedencia.

Hechos

El Servicio Nacional del Consumidor estimó que ciertos juguetes comercializados por las importadoras debían ser rotulados con una advertencia que dijese que no se puede utilizar el juguete cerca del oído, debido a que estos excedían el nivel de volumen promedio exigido. Como los juguetes no tenían esta rotulación, quienes los comercializaban habrían incumplido su deber de información, vulnerando los derechos de los consumidores y su seguridad, al poder causar problemas auditivos.

Cuestión jurídica

En este caso la Corte Suprema debe decidir si admite a tramitación o declara inadmisibile un recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia de Segunda Instancia respecto de un procedimiento de Policía Local.

Decisión

“2°.- Que dicho arbitrio procesal no será admitido a tramitación, pues el artículo 38 de la Ley N°18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, aplicable en la especie por remisión del artículo 50 A de la Ley N°19.496, dispone que no procederá el recurso de casación en los juicios de policía local.

Y visto además, lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara inadmisibile el recurso de casación en el fondo”

Comentario

La Corte Suprema, correctamente declara inadmisibile el recurso de casación en el fondo, debido a que este no procede en los juicios de Policía Local. De esta manera queda claro que no es posible reclamar en contra de una sentencia utilizando esta vía, debiendo utilizar el recurso de queja, en el caso de que se cumplan con los requisitos para su procedencia.

En el hipotético caso en el cual se declarase admisible el recurso de casación, a nuestro parecer, la Corte de igual manera debería rechazarlo, en razón de que no hay errores de derecho en la sentencia recurrida, debido a que la sentencia de segunda instancia revoca la sentencia de primera instancia, rebajando las multas que fueron impuestas, no habiendo una vulneración o errónea interpretación del derecho.